



Tunja, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE</b>
<b>RADICADO No</b>	15001 31 53 002 2020 – 00012 -00
<b>DEMANDANTE:</b>	DIEGO ULISES PATIÑO LOPEZ DEMANDADO:
<b>DEMANDADO:</b>	ARANJUEZ CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS

Teniendo en cuenta lo decidido en Audiencia del Art 372 CGP, celebrada el pasado 29 de abril de 2021, dado que la apoderada de la parte demandada allegó a esta judicatura la Certificación médica de su incapacidad y que la parte actora envió copia de la reforma de la demanda al canal digital de la demandada según lo ordenado, este Despacho procede a ORDENAR:

1. **ADMITIR** la reforma de la demanda visible a PDF 031, folios 458 a 470 (Art 93 del C.G.P., numeral 1).
2. **NOTIFICAR** esta reforma a la demandada por Estado. Dese aplicación al numeral 4º del Art. 93 del Código General del Proceso dando traslado a la demandada por la mitad del término señalado en el auto admisorio de la demanda. **Acredítese la remisión al Despacho, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020**

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Original Firmado

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**

**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja <sup>1</sup>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

**El anterior auto fue notificado por Estado No 18 hoy veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

(Original firmado por)

**CRISTINA GARCÍA GARAVITO**

**Secretaria**

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).